

4
11/23

INSTRUMENTO
DE CONVENIO
Oficina de Furtos
- 2 EN 1923 34
PAG. 9/13 No. 23

N.º 2884

José Antonio Amillanca

sobre

Título de Merced

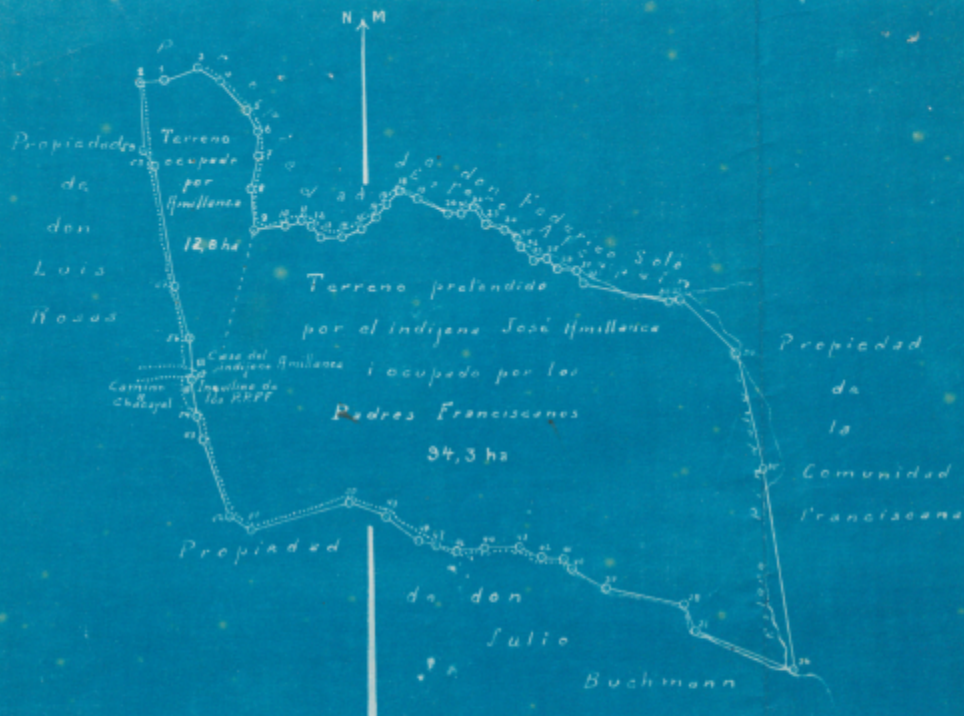
Hijuela N.º de 12 Hectáreas 80 áv
11 personas.
1922.

Departamento de Osorno
Lugar Macapaimo, Sub. Cuinco

Queda inscrito en el tomo XIII del libro de Actas en la página 370
bajo el N.º 2962 y en el tomo VIII del Registro Conservador en la
página 171, bajo el N.º 2898

Se hizo título el 2 de Mayo de 191 y se entregó al
interesado el 3 de Mayo de 1923 en el plano.

FUNDO PINDAHUE



Provincia de Llanquihue
Departamento de Osorno
Sub 21 de Quince
Escala 1:10000
Santiago, 20-7-1926

Carlot Finnes

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

COMISION RADICADORA DE INDÍJENAS

En Cemur a veinte y siete de
Mayo del año mil novecientos diez y ocho compareció el indije-
na José Antonio Amillanica por sí
i en representación de diez indivi-
duos de su familia i manifestó que requería de la Comision que en
uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Alca-
Paima del departamento de Oroono otorgán-
dole el correspondiente título de merced, previas las comprobaciones legales respecto de la
calidad de indijenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efecti-
vamente i por el tiempo requerido por la lei el expresado terreno.

Espuso ademas que renunciaba desde luego a toda pretension sobre cualquier otro
suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida intervencion del se-
ñor Protector de Indijenas.

Conforme a esta peticion, se procedió a recibir informacion de testigos en las
personas de don Gerardo Salas i don Enrique
Pimer quienes juramentados e interrogados separadamente espu-
sieron: que eran realmente indijenas el pareciente i demas personas comprendidas en la
misma familia segun nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha
sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los refe-
ridos indijenas desde hace mas de diez año el primero, i desde mas de veinte
el segundo.

Todo lo cual les consta por ser público y notorio

Leida que les fué su declaracion, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de
edad, i domiciliados en Cemur el primero, i en Oroono
el segundo, i que no les tocan las jenerales de la lei; para constancia fir-
me el que suscribe en el señor Presi-
dente de lo que doy fe.

Gerardo Salas Testigo
Enrique Pimer Testigo
Antony Pimer Interesado
Alvaro Pimer Presidente

ante mí

Secretario

1.º Que la oficina del caso se resuelva y
 2.º Que se declare por el Jefe de la Oficina de la
 3.º Que se declare por el Jefe de la Oficina de la
 4.º Que se declare por el Jefe de la Oficina de la
 5.º Que se declare por el Jefe de la Oficina de la
 6.º Que se declare por el Jefe de la Oficina de la
 7.º Que se declare por el Jefe de la Oficina de la
 8.º Que se declare por el Jefe de la Oficina de la
 9.º Que se declare por el Jefe de la Oficina de la
 10.º Que se declare por el Jefe de la Oficina de la

La operacion de los áenlínas se practico con cita-

cion del señor Protector de Indias y con asistencia de los co-

Tos nombres de las personas que componen esta familia son los siguientes: Jefe, JOSE ANTONIO AMILLANCA casado con Maria Michillanca, hijos: Pedro, Ricardo, Isidro Mujano, Brijido, Mario Domingo, hijos de este: Balazar y Luis y Maria Rosa, hijo: Nicolas.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que con la información rendida se ha justificado la posesión por el tiempo que la ley exige;
- 2.º Que la Comisión se ha cerciorado de que los requirientes tienen algunos medios de trabajo;

Por assinatura de 29 de Novembro de 1966, dirigida por el juez de Letras de Santiago, se declara: que no ha lugar a la demanda clasificada por don Guillermo Almeyda, ex-abogado diputado de Santiago en representacion de la revista de Jose Antonio Cuatrecasas en contra de la Union Transoceánica de Buenos Aires del 8 de Febrero de 1968, la misma por el Jefe de la revista Transoceánica del 89-91-68 y que nota en Autos 6284 sobre Rest. de Jose Antonio Cuatrecasas, don Ricardo Francisco de Carvajal.

Ricardo Paez del
Tomas, 20 de Mayo de 1968-

3.º Que la calidad del suelo es regular; y

4.º Que, aunque por el número de personas que componen esta familia podrían ocupar mayor extensión de terreno solo poseen efectivamente la que por esta resolución se les concede.

Teniendo presente los artículos 6.º y 7.º de la ley
de 1 de Diciembre de 1866, la Comisión hace merced a nombre de
la República a los indígenas mencionados de la mijuela N.º
de (12,80 ha) ~~saca~~ ~~destacando~~ ~~ochenta~~ arreas de terreno cuyos li-
mites son los siguientes: NORTE, una poligonal sinuosa de (580 m)
que separa el terreno que la separa de terreno de propiedad
de don Federico Soto; ORIENTE, una línea (16º) diez y seis grados
(magneticos) de (340 m) trescientos cuarenta metros que se separa
de terrenos ocupados por la comunidad Franciscana; SUR, una recta
(90º) noventa grados y de (100 m) cien metros de largo que la se-
para de terrenos ocupados por la comunidad Franciscana; y PONIE-
TE, una poligonal sinuosa de (658 m) seis cientos cincuenta y o-
cho metros que la separa de terrenos de propiedad de don Luis Ro-
driguez. Esta adjudicación es sin perjuicio de los derechos
que puedan hacer valer contra la comunidad Franciscana, y se quie-
ran dar estos representados al señor Pro-
tector de Indígenas; elevase para su aprobación al Ministerio del
Fomento por el conducto correspondiente y dejese copia en el Libro
de Actas de la Comisión. Entre líneas - norte - vale

Elazar Barak

Edwin Smith

L. B. Smith

Ver

Certifico que el señor ingeniero miembro de esta Comisión don Carlos Mayra, no suscribe la presente acta por encontrarse actuando en otro servicio de la Inspección General de Colonización. -

Temuco, 2 de Agosto de 1922.

Let. Duff

Secretario

En Valdivia, a veintidos de Noviembre de mil novecientos veintidos, notifiqué al Señor Protector de Imágenes y pido reclamando por la exigüidad de la calida, no es posible entregar doce hectáreas a doce personas. - Entablo reclamo

Let. Duff

Carlos L. Guzmán

Secretario

Certifico que por decreto Supremo N.º 183. de fecha 20 de Marzo del presente año, S. E. el presidente de la República aprobó la presente acta de radicación. -

Temuco, 2 de Mayo de 1923. -

Let. Duff

Secretario

En Cop

mañó, a siete de mayo de mil novecientos
veinte y tres, reunida extraordinariamente
de la Comisión con asistencia de los se-
ñores Presidente abogado don Eleazar Bra-
vo C., ingeniero don Agustín Ferrada y se-
cretario que suscribe, tomó conocimiento
de la reclamación formulada por el
señor Protector de Indígenas de Valdivia
respecto a la extensión que considera
poca, asignada al indígena José Anto-
nio Amillanca. —

Conviene presente que lo ocupa-
do por el indígena José Antonio Amillan-
ca y los demás miembros de su familia
es solo la extensión que se les adjudica
en el título y que no hay terrenos colin-
dantes disponibles, se desecha la recla-
mación del señor Protector de Indígenas
formulada por este funcionario al mo-
mento de su notificación. —

Eleazar Bravo C.

Agustín Ferrada

Leopoldo

Secretario

C. C.

ptificas que el señor ingeniero miembro
de esta Comisión don Carlos Maya, no
suscribe la presente acta por encon-
trarse a cargo de otro servicio de la
Inspección Gral. de Colonización. -

Venues, 12 de Mayo de 1923. -

Lea Duff

Secretario

REPÚBLICA DE CHILE
INSPECCION JENERAL
DE
COLONIZACION E INMIGRACION

Según consta de la Libreta de matrícula N° 54 del departamento de Osorno y a fs. 67 aparece la siguiente partida:

"En el lugar "Alcapino", departamento de Osorno, subdelegacion N° 5, denominada Quinco, a cuatro de Marzo del año 1908.-Matrícula del rancho N° 1.-Nombre.- José Antonio Amillanca casado con María Mimbillanca, hijos: Pedro, Ricardo, Isidro Eugenio, Brígido, Mario Domingo que tiene dos hijos naturales, Balda-
zar y Luis y María Rosa que tiene un hijo natural llamado Nicolás."

Conforme con su original.

Temuco, 7 de Julio de 1920.

Leopoldo Baez
Secretario

MINUTA DE DESLINDE

Reduccion del indijena José Antonio Amillanca o Camillanca i 10 personas.

SUPERFICIE: 12,80 ha. (doce hectáreas ochenta áreas)

PROVINCIA: Llanquihue

DEPARTAMENTO: Osorno

SUBDELEGACION: 2a. Quince

LUGAR: Alcapaine

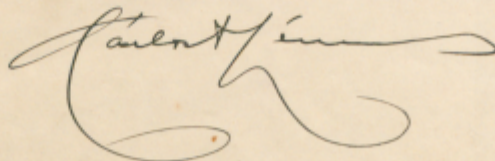
DESLINDES: Norte, una poligonal sinuosa de quinientos ochenta metros que la separa del terreno de propiedad de don Federico Sete.

Este, una línea (16° norte magnético) de trescientos cuarenta metros que la separa de terrenos ocupados por la Comunidad Franciscana.

Sur, una recta 90° de 100 metros de largo que la separa de terrenos ocupados por la Comunidad Franciscana. (Este deslinde i el anterior solo han sido proyectados, habiendo un cerco tranquilo)

Oeste, una poligonal sinuosa de seiscientos cincuenta i ocho metros.- que la separa de terrenos de propiedad de don Luis Rosas .-

Los deslindes este i sur solo han sido proyectados en vista de que el indijena Amillanca dice tener derecho a todo el terreno que figura en el plano adjunto i la Comunidad Franciscana dice pertenecerle probando sus derechos con la copia de la escritura que se acompaña en los antecedentes.-



2884

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO
DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN
F/D.

Dirección General de Tierras y Colonización

Título y plano)Exp. N°621

N° 356.-

Pitrufquen, 29 de Agosto de 1938.-

SEÑOR ARCHIVERO,

Ruego a Ud. tenga a bien remitir a este Juzgado, copias del título de merced y del plano de la reserva de José A. Amillanco, ubicada en el lugar Alcapaimo, departamento de Osorno.-

Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten signature]
Juez



AL SEÑOR
ARCHIVERO DE ASUNTOS INDIGENAS,
Temuco.-

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS.
LA UNION.-

209.
OFICIO N°.....

LA UNION, 29 de Febrero de 1968.

En los autos rol N°84 sobre RESTI-
TUCION: AMILLANCA JOSE ANTONIO con MISION
FRANCISCANA DE OSORNO se ha decretado ofi-
ciar a Ud. a fin de que tome nota al margen
del título de merced N°2884 y de su inscrip-
ción de dominio de lo resuelto en el fallo
de autos; para cuyo efecto se le remite adjun-
to copia autorizada de los fallos de fs.83 y
92 con certificado de ejecutoria.-

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS ACEVEDO EESMANN.

Juez Letrado de Indios.

Adolfo Schurmann
ADOLFO SCHURMANN

Secretario.



AL SEÑOR

ARCHIVERO DE ASUNTOS INDIGENAS, de

T E M U C O.-

Temuco, 20 de Mayo de 1968.-

Con esta fecha se practica la anotación marginal de la sentencia dictada por ese Tribunal, autos Rol N° 84 sobre Restitución.-

Por oficio N° 73 dirigido al señor juez de letras de la ciudad de La Unión, se rinde cuenta de haberse cumplido a lo ordenado en su oficio N° 209.-



C O M P U L S A . -

La compulsa ordenada sacar de los autos rol N°84 sobre RESTITUCION: AMILLANCA JOSE ANTONIO con MISION FRANCISCANA DE OSORNO. N°es del tenor siguiente: "FALLO DE FS.83.- La Unión,veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.- VISTO: En estos autos N°84 del rol de ingreso del Tribunal,a fs.16, don Guillermo Benítez, ex-Abogado Procurador de Indígenas, por la reducción encabezada por José Antonio Amillanca,entabló demanda en contra del Hospicio Franciscano de Osorno,Fundación de Beneficencia,domiciliada en Osorno,representado por don Víctor Alarcón,empleado,del mismo domicilio,a fin de que sea condenado a restituir a la comunidad demandante un predio de 12,8 hectáreas,aproximadamente,que ocupa indebidamente desde hace más o menos 7 años,y que constituye la hijuela concedida a título de merced al indígena José Antonio Amillanca,con fecha 4 de Abril de 1912,ubicada en el lugar denominado Alcapaino del departamento de Osorno. Pide,además,que se condene al demandado a restituir los frutos que hubiere percibido o podido percibir con mediana inteligencia y actividad,durante la ocupación del terreno,y que se declare que no tiene derecho a que se le abonen las mejoras útiles que hubiere efectuado en el predio.- A fs.19,Víctor Alarcón,Síndico del Convento San Francisco de Osorno,contesta la demanda y reproduce el escrito de fs.14 y opone a la demanda la excepción de cosa juzgada,ya que,el terreno fue materia de un litigio seguido entre las mismas partes.-Además,hace presente que sus representantes solicitaron el reconocimiento y validez de sus títulos,por lo que pide suspender el fallo.- El expediente iniciado el año 1931, se radicó en este Tribunal con fecha 17 de Julio de 1962 de

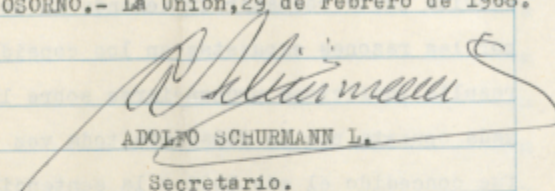
conformidad con la ley N°14.511.-A fs.37,el señor Abogado Defen-
sor de Indígenas de La Unión,don Hellmuth Daiber E.,se hizo par-
te en la causa,por la comunidad indígena demandante.- A fs.52,
don José Macimiliano Barria,Secretario de Custodia,se hizo parte
en autos,en representación de la Misión Franciscana de Osorno.
A fs.82 se trajeron los autos para fallo.- CON LO RELACIONADO
Y CONSIDERANDO: 1° Que don Guillermo Benítez,ex-Abogado Procu-
rador de Indígenas,por la reducción que encabeza José Antonio
Amillanca,dedujo demanda en contra del Hospicio Franciscano de
Osorno,representado por Víctor A.Alarcón,a objeto de que sea
condenado a restituir a la comunidad demandante,un predio de
12,8 hectáreas de superficie,que ocupa indebidamente,y que se
encuentra afecto al título de merced otorgado al indígena José
Antonio Amillanca. Además,pide que se condene al demandado a
restituir los frutos que hubiere percibido o podido percibir
con mediana inteligencia y actividad durante la ocupación del te-
rreno,y se declare que el ocupante no tiene derecho a que se
le abonen las mejoras útiles que hubiere efectuado en el pre-
dio; 2° Que la demandada opuso al libelo de fs.15,la excepción
de cosa juzgada,ya que el predio fué objeto de discusión entre
las mismas partes;y que solicitó,a la Oficina de Propiedad Austral
de Osorno,el reconocimiento y validez de sus títulos respecto
del Fisco; 3° Que con el plano y título de merced de fs.42 y
43,se ha comprobado que el indígena José Antonio Amillanca y
10 personas más de su familia fueron radicados en una hijuela
de 12,8 hectáreas,con los deslindes que el título expresa,ubi-
cada en el lugar denominado Alcapaimo, del departamento de Osor-
no,con fecha 4 de abril de 1922; 4° Que con el Decreto Supremo
N°3823 de fecha 24 de Noviembre de 1934 del Ministerio de Tie-
rras y Colonización y el plano respectivo de fs.25 y 27,se ha

1 comprobado que el Fisco reconoció la validez de los títulos de
2 dominio, invocados por la Misión Franciscana, referentes a dos
3 lotes de terrenos, cuyas inscripciones de dominio rolan: para el
4 predio de 251,17 hectáreas, a fs. 16 vta., bajo el N° 35 del año
5 1865, y para el predio de 3,13 hectáreas, a fs. 373 bajo el N° 397
6 del año 1888, del Registro de Propiedad de Osorno; 5° Que de lo
7 expuesto en los motivos que anteceden se concluye que los títu-
8 los de origen particular que alega la demandada, en defensa de
9 sus derechos, son anteriores al título de merced N° 2884 concedido
10 al indígena José Antonio Amillanca; 6° Que con el plano e infor-
11 me de fs. 80 y 81, evacuado por el topógrafo, don Rodolfo López de
12 la Barra, no objetado por las partes, se ha establecido fehacien-
13 temente que el terreno materia de la litis se encuentra compren-
14 dido dentro de los deslindes de los títulos de dominio de la
15 demandada; 7° Que de conformidad con el artículo 67 de la ley
16 N° 14.511, en caso de controversia acerca del dominio emanado de
17 un título de merced, éste prevalecerá sobre cualquier otro, excep-
18 to: cuando el ocupante exhiba un título de origen particular,
19 de fecha anterior al de merced, aprobado de conformidad con la
20 Ley de Constitución de la Propiedad Austral; por consiguiente,
21 resulta justo rechazar la demanda en todas sus partes; 8° Que
22 por las razones expuestas en los considerandos que anteceden,
23 resulta inoportuno pronunciarse sobre la excepción de cosa juz-
24 gada opuesta por la demandada, toda vez que el título de merced
25 fue concedido el año 1922 y la sentencia que invoca la Misión
26 Franciscana fue dictada el año 1920, como se desprende del docu-
27 mento que rola a fs. 3vta., por consiguiente, no podía el indíge-
28 na alegar y acompañar a los autos un título que no existía; Y
29 vistos, además, lo establecido en los artículos 2, parte segunda
30 N° 3, 9, 35 y 67 de la ley N° 14.511, y los artículos 637, 638, 639 y

640 del Código de Procedimiento Civil, se declara: QUE NO HA LUGAR a la demanda de fs. dieciseis entablada en contra de la Misión Franciscana de Osorno. Notifíquese personalmente al señor Abogado Defensor de Indígenas y designase Ministro de Fé para tal efecto a la Oficial Segundo del Tribunal, doña Soñía Eliana Miranda Pozzi, y personalmente al apoderado de la demandada, don Romualdo Roldán Alvarado, por intermedio de carabineros de La Unión, oficiándose al efecto. Cómplase por el señor Secretario con lo establecido en el artículo 40 de la ley N° 14.511.- Cada parte pagará sus costas.- ANOTESE y CONSULTESE si no se apela.- Pronunciada por don Carlos Acevedo Essmann, Juez en propiedad.- María Santos A. Secretaria Subrogante.-

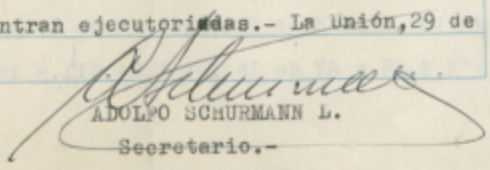
FALLO DE FS. 92.- Temuco, ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.- VISTOS: SE APRUEBA la sentencia consultada de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, escrita a fs. 83.- Regístrese y devuélvase.- 15.386.- Hay tres firmas ilegibles.- Pronunciada por la iltma. Corte.- Ana Olavarria. Secretaria Subrogante.-

CONFORME: con los originales que rolan a fs. 83 y 92 de los autos rol N° 84 sobre RESTITUCION: AMILLANCA JOSE ANTONIO con MISION FRANCISCANA DE OSORNO.- La Unión, 29 de febrero de 1968.


ADOLFO SCHURMANN L.

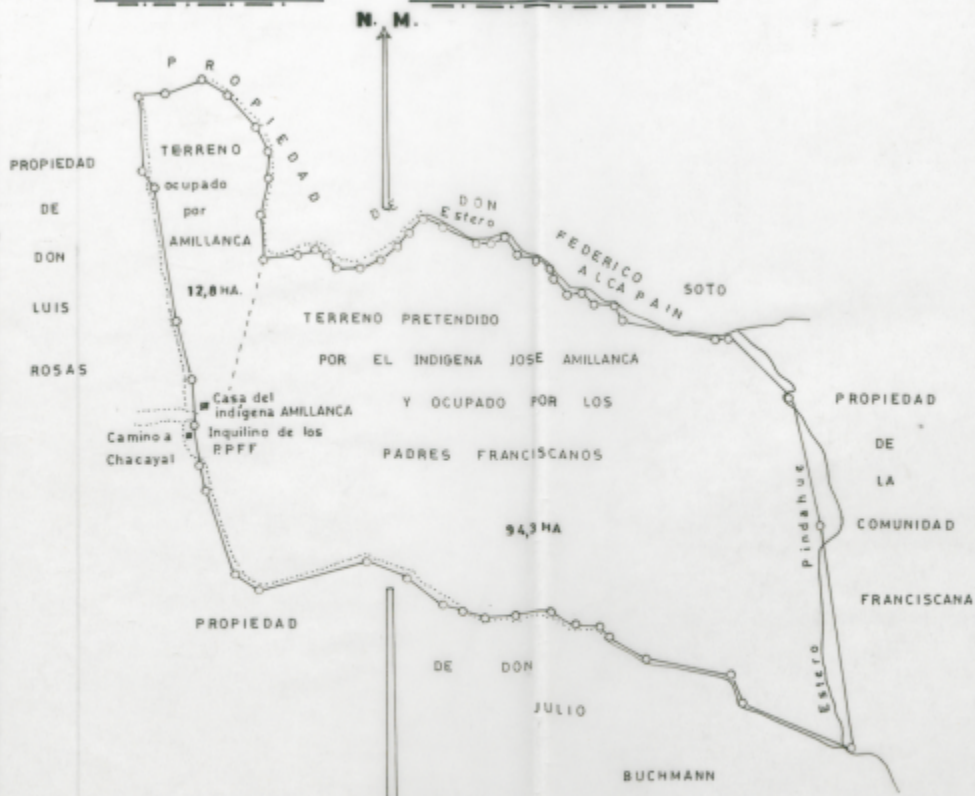
Secretario.

CERTIFICO: Que las sentencias de fs. 83 y 92 que en copia autorizada preceden se encuentran ejecutoriadas.- La Unión, 29 de febrero de 1968.-


ADOLFO SCHURMANN L.

Secretario.-

FUNDO PINDAHUE



Provincia de Llanquihue

Departamento de Osorno

Sub. 2^a de Cuinco

Escala 1:10.000

Santiago, VII-7-1920

Jorge E. Novat E.
 JORGE E. NOVAT E.
 DIB. TECNICO
 U. de CH.